Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000108287470

CF Juzgado **7 - SECRETARÍA Nº 14**

Fecha de emisión de notificación: 10/junio/2026

Sr/a: BUSTAMANTE DURAN , KOLLMANN GUSTAVO, DEFENSORIA ANTE CAMARA Y JUZG. CRIM. Y CORR. FED. N° 2, ROVATTI PABLO, DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Tipo de domicilio **Electrónico**

Domicilio: 20323864927

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7** - sito en **AV. COMODORO PY 2002 4TO PISO CABA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **526** / **2026** caratulado: **IMPUTADO: BUSTAMANTE DURAN, s/INFRACCION LEY 23.737**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de junio de 2026. JNR

Fdo.: SEBASTIAN OPPEL, SECRETARIO DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 7

CFP 526/2026

Buenos Aires, junio de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en esta causa N° **CFP 526/2026** caratulada **"IMPUTADA: BUSTAMANTE DURAN, y otro s/INFRACCION LEY 23.737"** del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, a mi cargo;

Y CONSIDERANDO:

I. La causa se inició en virtud de la prevención policial efectuada el 9 de febrero pasado por personal de la Comisaría Terminal de Ómnibus de la Policía Federal Argentina, en la terminal de ómnibus de la Estación Liniers de esta ciudad. En dicha oportunidad, resultó detenida Bustamante Durán, a quien se la invitó a pasar su valija y equipaje de mano a través del scanner de rayos X, lo que permitió conocer que transportaba en ella dos bultos de color naranja oscuro que contenían cocaína. Los preventores advirtieron que la valija presentaba un sobrefondo con remaches en sus bordes por fuera y perforaciones que no eran propias del producto. Según se pudo acreditar, Bustamante Durán descendió en la estación Liniers de esta ciudad, desde un micro de la empresa "Balut Hermanos" que provenía de la terminal de la provincia de Jujuy, luego de haber ingresado al territorio nacional el pasado 7 de febrero desde Bolivia. Una vez que arribó a la terminal, fue abordada por un sujeto masculino que la acompañó hasta la zona del scanner, el cual, ante la presencia policial, la dejó sola con la valija y se retiró del lugar sin poder ser identificado.

El 26 de febrero pasado se resolvió procesar a Bustamante Durán por considerarla *prima facie* autora penalmente responsable del delito de transporte de material estupefaciente con fines de comercialización y/o distribución (artículo 5 inciso "c" de la ley 23.737). No obstante, en dicho resolutorio se requirió a la Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que entreviste a la imputada con la finalidad de obtener un informe tendiente a evaluar su situación particular, vinculada a la

#40970204#498656258#20260610134425860

presunción de una situación de necesidad y vulnerabilidad -reflejada en factores socio -económicos y culturales- que podían ubicarla como posible víctima de trata y explotación por parte de terceros dedicados al narcotráfico.

En ese sentido, se ponderó que tanto las circunstancias particulares en que se desarrollaron los hechos objeto de investigación como las condiciones e historia de vida que reflejaban los primeros informes socio-ambientales realizados sobre la imputada, permitían sospechar de un posible reclutamiento por parte de individuos aun desconocidos. Eran varios los indicadores que daban cuenta de un escenario de esa naturaleza: una posible captación en Chile; una estadía corta en la Ciudad de Cochabamba (Bolivia), donde dejó a su hijo menor de edad al cuidado de otra persona; un primer ingreso a la Argentina sin lazos de ningún tipo ni vivienda en la que parar; un abordamiento en la terminal de buses por parte de un sujeto que, ante la presencia policial, la deja sola y se retira del lugar; y una supuesta dirección de destino anotada en un papel, aun cuando su situación de analfabetismo no le permitía leer ni escribir (cfr. resolución de fecha 26 de febrero de 2026).

II. Bajo dicho norte se elaboró el apuntado informe. Las profesionales del Programa que la entrevistaron advirtieron en ella "factores de profunda vulnerabilidad" asociados a la afectación de "derechos básicos en la infancia y adolescencia: derechos a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la escolaridad, a un desarrollo con contención y cuidados para posibilitar un proceso de adquisición de autonomía progresiva". Su historia, según relevaron, evidencia vulneraciones reiteradas de derechos, "precariedad estructural y estrategias de subsistencia frágiles, que inciden en su capacidad de evaluar riesgos y consecuencias".

En particular, destacaron su etapa de infancia y adolescencia, caracterizada por una situación de suma pobreza y falta de oportunidades, que la obligó a abandonar la escuela rural a los 6 o 7 años de edad, sin llegar a acceder a la lecto-escritura, y a desempeñarse laboralmente en distintos empleos precarios para subsistir; un embarazo a temprana edad -cuando tenía 16-, en el marco de una relación de pareja contextualizada por una situación de violencia de género cotidiana y sistemática; una migración a Chile forzada por deudas y amenazas, a raíz de una enfermedad sufrida por su hijo que exigió una atención médica continuada; y la obtención en este último país de un trabajo informal e inestable en una zona rural vinculada a la actividad de cosecha de frutas.

#40970204#498656258#20260610134425860

También precisaron que sus características personales y limitaciones resultaron propicias para su aprovechamiento y explotación por parte de terceras personas; en el caso, una posible organización de narcotráfico que habría impulsado y coordinado la maniobra de transporte objeto de investigación que la tuvo como protagonista.

En efecto, señalaron como un hecho recurrente que estos grupos criminales distribuyan roles de traslado "en mujeres con muchos apremios y necesidades económicas, con historias que redundan en la acumulación de experiencias que profundizan/perpetúan su situación de vulnerabilidad (pobreza estructural, jefas de hogares monoparentales, familiares a cargo, etc.) y las ubican siendo el eslabón más desprotegido, frágil y expuesto en el circuito de distribución de estupefacientes". Se trata de un negocio millonario que las posiciona como "identidades, vidas, cuerpos descartables", cuyo destino es irrelevante en caso de fracasar el traslado, al punto que se les paga una suma de dinero muy pequeña, "desproporcionalmente baja" para los valores y ganancias que suelen manejar. A ello se suma que, en el contexto del traslado encomendado, tienden a brindarles nula información, configurándose de esta forma una situación de asimetría extrema.

Acorde al análisis de las profesionales, las condiciones personales de Bustamante Durán, y su relato de los hechos, darían cuenta de su *instrumentación* por parte de una organización de este tenor. En ese marco, hicieron hincapié en la posición de vulnerabilidad y necesidad en la que se encontraba frente a la propuesta de transportar la maleta en la que finalmente se halló el material estupefaciente. La escala o nula información de la que disponía, por la falta de referencias, en tanto no conocía el país, no tenía datos de sus reglas de convivencia, no sabía cómo viajar y/o conducirse, no sabía cómo retirarse de la terminal de ómnibus, y hasta quedó a merced de las personas que la debían contactar a su llegada. Todo lo cual exponía "una evidente situación de dependencia y falta de alternativas", que se tradujo en la ausencia de un "margen de acción" y la aceptación de "reglas impuestas y establecidas" por los miembros del grupo criminal "sin ninguna capacidad de elección, de acuerdo, de negociación"; cuadro que se agravaba al verse "impedida del uso de algo tan elemental como es la lectoescritura" (cfr. Informe incorporado al sistema Lex100 en fecha 17 de marzo de 2026).

En la misma línea, la defensa técnica de Bustamante Durán aportó un informe confeccionado en conjunto por el Programa de Atención a las Problemáticas Sociales y

Relaciones con la Comunidad y el Programa sobre Diversidad Cultural, ambos de la Defensoría General de la Nación. En él se plasmaron conclusiones de alcance similar, tras resaltar la especial situación de vulnerabilidad en que se hallaba la imputada, manifiesta en "la falta de ingresos y de recursos productivos suficientes para garantizar condiciones de vida sostenibles; en el desempleo o la precaria inserción laboral; en el hambre, la mala salud; en la falta de acceso o el acceso limitado a la educación; en la carencia de vivienda o la vivienda inadecuada; en la falta de seguridad; y en la discriminación". Tal escenario fungía como indicador de una pobreza estructural extrema que signó su historia de vida y la colocaba "en una posición de subordinación social" que la convertía en "fácil presa de poderosos intereses de las bandas del delito internacional, como lo es el tráfico de drogas" (cfr. Informe incorporado al sistema Lex100).

Con posterioridad a ello, la imputada presentó una denuncia penal junto con el patrocinio letrado de Pablo Rovatti, Defensor Público Coadyuvante a cargo de la Defensoría Público de Víctima de la Ciudad de Buenos Aires, en la cual formuló un relato de los hechos que daba cuenta de haber sido *captada* e *instrumentada* como "mula" por una organización criminal transnacional dedicada al comercio de estupefacientes y a la trata de personas. Así, tras describir su difícil infancia, adolescencia y presente, marcada por una apremiante situación económica, hechos de violencia significativos y una migración forzada a otro país, explicó la secuencia en que le fue entregada la valija para ser trasladada desde la ciudad de Cochabamba (Bolivia) hasta la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Precisó lo atinente al pago ofrecido, la decisión de dejar a su hijo menor de edad al cuidado de otra persona, y hasta la intervención de un individuo no identificado que la fue a buscar a la estación de ómnibus y, ante la presencia policial, se retiró rápidamente de la escena.

En la denuncia de mención, se puso el foco en la "situación de extrema vulnerabilidad" que presentaba la nombrada, como consecuencia de su condición de mujer, pobre, migrante y analfabeta, circunstancia aprovechadas por la organización criminal "para hacerla formar parte, bajo engaño, del eslabón más débil de la cadena de tráfico de estupefacientes".

Dicho acto procesal dio inicio a la causa nro. 2485/26 que tramitó inicialmente ante el Juzgado nro. 6 del fuero y luego fue acumulada materialmente a la presente (cfr. actividad procesal desarrollada en el sistema Lex100).

#40970204#498656258#20260610134425860

III. Ahora bien, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde valorar que la situación de Bustamante Durán se encuentra efectivamente atravesada por condiciones de vulnerabilidad estructural, vinculadas a su trayectoria de vida, su pertenencia étnico-cultural, barreras idiomáticas y su inserción en contextos de subsistencia precarios, todo lo cual incide en sus posibilidades de comprensión, autonomía y desenvolvimiento.

En ese marco, su intervención delictual se habría dado en condiciones de marcada asimetría, con escasa información y dependencia de terceros. Su situación personal, examinada en contexto, da cuenta de una clara *instrumentación* por parte de una organización criminal de corte transnacional dedicada al narcotráfico que la ubica en posición de víctima del delito de trata de personas, bajo la modalidad de captación y explotación producto del aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad extrema.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito -a través de su "Nota orientativa sobre el concepto de "abuso de una situación de vulnerabilidad" como medio para cometer el delito de trata de personas, expresado en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional- dice *"El mejor modo de evaluar la existencia de vulnerabilidad es caso por caso, teniendo en cuenta la situación personal, geográfica y circunstancial de la presunta víctima. La vulnerabilidad personal, por ejemplo, puede estar relacionada con una discapacidad física o psíquica. La vulnerabilidad geográfica puede deberse a que la persona esté en situación irregular en un país extranjero y se encuentre social o lingüísticamente aislada. La vulnerabilidad circunstancial puede estar relacionada con el desempleo o la penuria económica. Esas vulnerabilidades pueden existir previamente o ser creadas por el traficante. La vulnerabilidad ya existente puede deberse, entre otras cosas, a la pobreza, la discapacidad psíquica o física, la juventud o la avanzada edad, el género, un embarazo, la cultura, el idioma, las creencias, la situación familiar o la condición de irregularidad…*" "*…El abuso de una situación de vulnerabilidad ocurre cuando la vulnerabilidad personal, geográfica o circunstancial de una persona se usa intencionadamente o se aprovecha de otro modo para captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a esa persona con el fin de explotarla, de modo que la persona crea que someterse a la voluntad del abusador es la única alternativa real o aceptable de que*

#40970204#498656258#20260610134425860

dispone y que resulte razonable que crea eso a la luz de su situación. Al determinar si es razonable la creencia de la víctima de que no tenía otra opción real o aceptable deben tenerse en cuenta sus características y circunstancias personales" (https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2012/UNODC_2012_Guidance_Note_-_Abuse_of_a_Position_of_Vulnerability_S-1.pdf *).*

La división del trabajo por sexo en este tipo de estructuras clandestinas suele relegar a las mujeres a un lugar de subordinación. María Cristina Dorado explica: *"muchas de las mujeres que incursionan en el delito de contrabando de estupefacientes suelen ser víctimas de profundas condiciones de pobreza y vulnerabilidad (...) Los motivos económicos concretos y definidos como causantes de la participación femenina en actividades de contrabando de drogas son la necesidad del pago de tratamientos médicos para un miembro de la familia o de deudas acumuladas, el desempleo y la responsabilidad por el mantenimiento de los hijos*" (Dorado, M. Cristina, "Desventajas del castigo penal exclusivo a las colombianas, mensajeras de drogas en EUROPA", en Martín Palomo, M. Teresa, Miranda López, M. Jesús y Vega Solíz, Cristina (eds.), Delitos y fronteras. Mujeres en prisión. Madrid, Instituto de Investigaciones feministas –Universidad Complutense de Madrid 2005, pp. 301-370).

El fenómeno es extendido. La resolución 52/1 de la Comisión de Drogas Narcóticas de las Naciones Unidas destacó la participación de mujeres y niñas en el mercado de las drogas. Expresó su preocupación al respecto y resaltó que las mujeres y las niñas son quienes tienen menores oportunidades de acceso a la educación, al trabajo, servicios financieros y que tienden a ser el grupo más vulnerable en cuanto a su instrumentalización como correo de drogas. Por último, urgió a los Estados parte a tomar medidas penales adecuadas contra los grupos delictivos organizados que utilizan a las mujeres y niñas como correos de drogas.

A su vez, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la ONU incorporó a la mujer como parte de los grupos vulnerables que se encuentran en situación de riesgo; y a su vez, agregó como agravante de esa condición la situación de pobreza extrema.

Estudios publicados por la Defensoría General de la Nación indican que el 85% de las mujeres presas dentro del sistema penitenciario federal fueron condenadas por conductas relacionadas con el tráfico de drogas y robos menores, y que el 75% de ellas son sostén de familia. En general, esas mujeres actuaron como "mulas" que ocupan el

#40970204#498656258#20260610134425860

nivel más bajo de la cadena de tráfico de drogas y fueron forzadas a adoptar ese rol por necesidad económica (Investigación realizada por la Defensoría General de la Nación Argentina, "Avon Global Center for Women & Justice", en conjunto con las clínicas de Derecho Internacional de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cornell y la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago: "Mujeres en prisión en Argentina").

Debe recordarse que el mandato de debida diligencia estricta o reforzada para prevenir, investigar, sancionar y reparar hechos de violencia contra las mujeres nace de una interpretación conjunta de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país al suscribir y ratificar las distintas convenciones internacionales sobre derechos humanos que erigen a las mujeres como sujetos de especial protección. En el ámbito regional, se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belém Do Pará y aprobada mediante ley nro. 24.362); mientras que a nivel global rige la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, aprobada por ley 23.179). Ambos instrumentos reconocen concepciones amplias del término "violencia contra la mujer" y entienden que se trata de un problema grave con repercusiones sumamente negativas que no puede ser soslayado, en tanto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer que limita su reconocimiento, goce y ejercicio, a la par de significar una ofensa a su dignidad humana, impidiendo su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida (cfr. preámbulo de la Convención de Belém Do Pará).

En particular, esta última convención establece que se entenderá por violencia contra la mujer "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (art. 1), entre la que se destaca aquella que "sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, **trata de personas**, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar". También incluye "que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra" (art. 2).

#40970204#498656258#20260610134425860

En la misma línea se ha expresado la Corte IDH, al afirmar que "la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases" (CIDH, Caso Fernández Ortega y otros vs México, sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 118; entre otros precedentes). Su jurisprudencia es pacífica y consolidada. Reivindica las implicancias y alcances de los deberes estatales asumidos en la lucha contra la discriminación y la violencia estructural en perjuicio de la mujer, impulsando el reconocimiento de los derechos que le asisten y protegen. Los Estados parte no pueden omitir su cumplimiento, so riesgo de caer en responsabilidad internacional.

Estos compromisos han sido receptados y abordados en nuestros país, entre otras vías, por medio de la sanción de la ley 26.485, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, reglamentaria de la mencionada Convención de Belém de Pará.

El escenario expuesto revela la obligatoriedad de considerar, valorar y aplicar el cuerpo normativo específico en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres a la hora de tomar decisiones en el marco del proceso penal.

Tengo dicho que la base de estas organizaciones criminales suele estar integrada por agentes fungibles, fácilmente reemplazables para evitar que su pérdida comprometa la subsistencia de la empresa delictiva. Son los trabajos más rústicos y menos remunerados dentro de la división de tareas; al mismo tiempo, son los más riesgosos. Particularmente, el transporte de estupefacientes bajo la modalidad conocida como "mulas" se vale de sujetos dispuestos a poner en riesgo su vida y libertad por muy poco dinero en comparación con las ganancias del narcotraficante -esta es la situación de Bustamante Durán-. Si son descubiertos por las autoridades estatales, el plan criminal está diseñado para que "el hilo se corte por lo más fino".

La organización criminal que se encuentra por encima de Bustamante Durán utilizó a la nombrada para transportar estupefacientes a cambio de una insignificante suma de dinero -en comparación con las ganancias del negocio, aunque trascendente para su estado de extrema necesidad-. Se abusó de su situación de vulnerabilidad. Esta

#40970204#498656258#20260610134425860

situación excluye su culpabilidad (el Estado no puede formularle un reproche basado en la exigencia de un obrar distinto frente a la situación de coerción). Se trata de la inexigibilidad de otro comportamiento, y no de que su acto haya sido conforme a derecho (v. causas CFP 16.098/2019, rta. el 27/11/2019 y CFP 2.091/2019, rta. el 13/06/2019, ambas del registro de este juzgado).

Si bien es cierto que aun no se han detectado fehacientemente las personas y estructura que compondrían la organización criminal tratante, lo cierto es que, de acuerdo a los relatos que ha brindado Bustamente Durán en los diversos informes acompañados, su existencia resulta indudable. En todos ellos puede verse la coherencia en el relato y la individualización de personas que se han valido de ella para actuar como lo hizo.

Por ello, entiendo que corresponde disponer el sobreseimiento de Bustamante Durán, de conformidad con el art. 336, inc. 5 del CPPP y su inmediata libertad.

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

I. SOBRESEER a **BUSTAMANTE DURÁN,** de las demás condiciones personales obrantes en estos autos N° **CFP 526/2026**, en orden al hecho por el que fuera indagada y procesada oportunamente. En consecuencia, dispóngase su **INMEDIATA LIBERTAD** (cfr. arts. 336, inc. 5 y 338 del CPPP).

II. Otórguese nueva intervención al Programa de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a efectos de que articule las medidas necesarias para brindarle a Bustamante Durán la protección y asistencia adecuada al caso. Una vez que se encuentre en condiciones, se procederá a recibirle declaración testimonial.

Notifíquese.

#40970204#498656258#20260610134425860